



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Lic. Héctor Terán Terán
Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Salvador Morales Muñoz
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO C V

Mexicali, B.C., 31 de Julio de 1998 No. 31

Indice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS EN MEXICALI

CONVOCATORIA DE REMATE en Primera Almoneda a los bienes de LUCS
CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y/o José Antonio Lugo Zúñiga..... 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO por el que se crea la COMISION ESTATAL DE FILMACIONES DE BAJA
CALIFORNIA..... 4

ORGANISMOS AUTONOMOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO mediante el cual se aprueba el DICTAMEN relativo a la DENUNCIA DE
HECHOS presentada por el P.A.N. en contra del P.R.D., en la cual solicita se investiguen
las actividades del mencionado partido por la supuesta violación a la LEY DE
INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE B.C..... 9

ACUERDO mediante el cual se aprueba el DICTAMEN relativo a la DENUNCIA DE
HECHOS presentada por el P.R.D. en contra del P.A.N., en la cual solicita se investiguen
las actividades del mencionado partido por la supuesta violación a la LEY DE
INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE B.C..... 10

ACUERDO mediante el cual se aprueba el DICTAMEN relativo a la DENUNCIA DE
HECHOS presentada por el P.R.S. en contra del P.R.I. y P.A.N., en la cual solicita se
investiguen las actividades de los mencionados partidos por la supuesta violación a la LEY
DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE B.C..... 11

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL DE FILMACIONES DE BAJA CALIFORNIA.

HECTOR TERAN TERAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3ro. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 1996-2001 tiene el objetivo de lograr el desarrollo sustentable de la actividad turística creando condiciones favorables de participación del sector público, privado y social, en el aprovechamiento del patrimonio turístico.

II.- Que con el objetivo de modernizar los destinos turísticos del Estado para su desarrollo y mejor competitividad en forma integral el mismo PLAN establece como una estrategia "Aprovechar el equipamiento existente e impulsar la creación necesaria de servicios complementarios que propicien el desarrollo del turismo de acuerdo al segmento del mercado deseado"

III.- Que el Estado de Baja California cuenta con regiones y zonas que son de especial atractivo para la realización de proyectos audiovisuales, mismas que deben ser promovidas a nivel nacional e internacional y propiciar con ello una derrama económica importante en beneficio de la comunidad, generar empleos, propiciando el impulso y fortalecimiento de las actividades turísticas.

IV.- Que en la reunión del Subcomité Sectorial de Turismo del COPLADE, de fecha diez de Diciembre de 1997, celebrada en la Ciudad de Mexicali, Baja California, se votó por unanimidad a favor de la creación de la "Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California", quedando como acuerdo la integración de dicha Comisión.

V.- Que el Estado de Baja California es rico en escenarios naturales y urbanos; atractivos para los productores de la industria cinematográfica y audiovisual, por lo que es necesario estimular y facilitar la realización de sus producciones.

VI.- Que para tal efecto se hace necesaria la conformación de una Comisión Estatal de Filmaciones, que tenga como función la de ser el enlace entre los tres niveles de gobierno y la industria fílmica para promover al Estado de Baja California como escenario de producciones cinematográficas, comerciales, documentales, televisivas y, en general, promover las locaciones para llevar a cabo las producciones; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1.- Se crea la "Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California", como un órgano integrante de la Secretaría de Turismo del Estado, a la cual se le identificará indistintamente por COEFILM.

ARTICULO 2.- La Comisión tendrá como objetivos, promover al Estado como escenario de filmaciones de las producciones de la industria fílmica; gestionar ante los tres niveles de gobierno el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de dichas actividades, así como establecer las relaciones de vinculación interinstitucional del Estado con otros organismos análogos.

ARTICULO 3.- La Comisión estará integrada por:

- I.- El Secretario de Turismo del Estado, quien la presidirá;
- II.- El Secretario General de Gobierno del Estado;
- III.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado; y
- IV.- El Director de Promoción de la Secretaría de Turismo del Estado.

Los titulares de la Dependencias señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo podrán nombrar un suplente. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto y en su ausencia serán ejercidos por sus suplentes.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión fungirá como una instancia de coordinación y concertación entre las instituciones del sector público de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado, cuyas acciones inciden con los fines que persigue la Comisión. Para tal efecto la Comisión sesionará en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, a través del Subcomité Sectorial de Turismo.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades paraestatales de la administración estatal, federal y municipal, y organizaciones sociales y privadas que no estén integradas al Subcomité Sectorial de Turismo, quienes tendrán derecho a voz y estarán conformadas en una Comisión dentro del subcomité.

ARTICULO 5.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por su Presidente por conducto del Coordinador Operativo.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California las siguientes funciones:

I.- Difundir y promover, a nivel nacional e internacional, los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, localidades y ciudades del Estado de Baja California, a efecto de que dichos lugares sean empleados para la producción de proyectos fílmicos.

II.- Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores de filmes en la búsqueda de locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística para conseguir los servicios más adecuados que estos requieren.

III.- Ofrecer un servicio de ventanilla única, como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que requieran los ordenamientos aplicables a efecto de que las locaciones en el Estado de Baja California sean utilizados como escenarios de filmaciones cinematográficas, televisivas, comerciales, documentales y otras análogas.

IV.- Promover la desregulación e incentivos a las actividades fílmicas ante las distintas instancias de los tres niveles de gobierno..

V.- Fomentar la concertación entre las autoridades y los particulares que presten sus servicios para la industria cinematográfica, con las empresas de este ramo.

VI.- Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades fílmicas en el Estado de Baja California.

ARTICULO 7.- La Comisión contará con un Coordinador Operativo que auxiliará en las actividades de la Comisión, quien será designado por el Secretario de Turismo del Estado.

ARTICULO 8.- Corresponderá al Coordinador Operativo:

- I.- Auxiliar al presidente en el ejercicio de las funciones de la Comisión.
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- III.- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y llevar su registro.
- IV.- Las demás que acuerde el Presidente.

ARTICULO 9.- La gestión de facilidades, permisos o autorización para la realización de filmaciones ante las autoridades correspondientes, serán acordados por el Presidente de la Comisión con el Coordinador Operativo.

ARTICULO 10.- La Comisión para su funcionamiento, contará con el personal y recursos presupuestales que le asigne la Secretaría de Turismo del Estado.

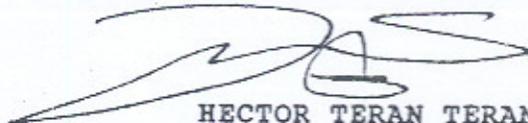
ARTICULO 11.- Las donaciones y otro tipo de ingresos que se realicen en beneficio de la Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California se llevarán a cabo de conformidad a la legislación aplicable, y a los procedimientos institucionales previstos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

T R A N S I T O R I O S

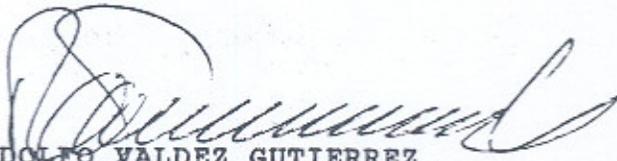
ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Turismo del Estado deberá realizar modificaciones conducentes a su reglamento interno, a efecto de integrar a su estructura a la Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California.

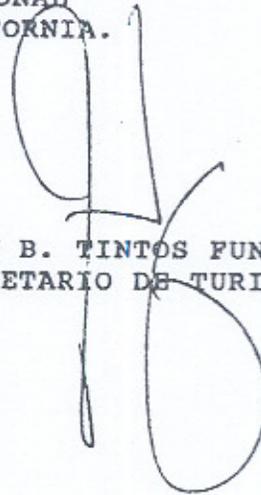
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.



HECTOR TERAN TERAN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JUAN B. TINTOS FUNCKE
SECRETARIO DE TURISMO

